



Anexo Conflictos de Intereses



1. Objetivo

El objetivo de la presente guía es establecer el procedimiento de evaluación de los potenciales conflictos de intereses para ISA VÍAS y sus Sociedades Concesionarias, procurando dar cumplimiento a lo dispuesto en su gobierno corporativo y velando por que esta valoración se efectúe en cumplimiento con los requisitos y obligaciones que en esta guía se establecen.

Ante un potencial conflicto de interés, cada uno de los Colaboradores debe actuar, en todo momento, según lo dispuesto en la presente Política y, en todo caso, de acuerdo con los principios y valores establecidos en la normativa interna de la Compañía y de conformidad a la ley vigente.

2. Alcance

Esta guía es aplicable para todos los colaboradores de ISA VÍAS y sus Sociedades Concesionarias, así como a sus distintos grupos de interés, en lo que corresponda.

3. Definiciones

En general, existe un conflicto de interés en la situación en la que un Colaborador tiene un interés personal, directo o indirecto, distinto o contrario al interés de la Compañía, en relación con un acto u operación en particular. En estas situaciones, dicho conflicto podría influir en su actuar y, por tanto, generar una falta de independencia y/o imparcialidad, necesaria para tomar una decisión en particular en beneficio de la sociedad.

Es necesario hacer presente que dichos conflictos no sólo se limitan a la obtención de un beneficio de carácter económico, sino que el concepto de “interés” puede estar asociado a cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, directo o indirecto, incluso en virtud de relaciones con terceros, que puedan afectar la independencia, imparcialidad o criterio de un Colaborador en su actuar en representación de la Compañía.

Se incluyen como conflicto de interés las situaciones en que no es el Colaborador el interesado directamente, sino su cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho, o un pariente, especialmente aquellos parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad, por afinidad o por adopción.

A modo ejemplar, existe un conflicto de interés cuando un potencial proveedor de la Compañía es una sociedad de propiedad del Colaborador o de alguno de sus parientes o las personas citadas en el párrafo anterior, y es tal Colaborador quien debe decidir si la Compañía compra sus productos. Otro ejemplo de conflicto de interés ocurre cuando un Colaborador participa en la selección de un nuevo trabajador para la Compañía, y uno de los candidatos es un pariente o una de las personas antes indicadas o tiene una relación de amistad con este.

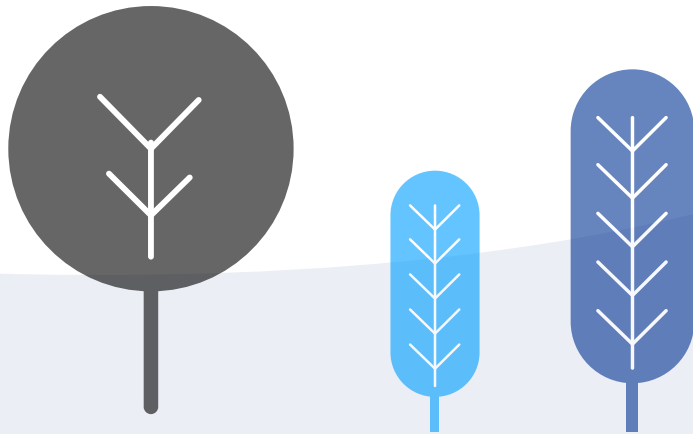
La configuración de un conflicto de interés no necesariamente implica que el acto o contrato no pueda realizarse, sino que ante todo se requiere que el colaborador declare inmediatamente la existencia de su conflicto, de acuerdo con la legislación aplicable vigente, esta Política, y los otros mecanismos internos de **control que pueda establecer la Compañía**.

4. Procedimiento

La Gerencia de Gestión Corporativa, el jefe inmediato y el Sujeto Responsable de cumplimiento del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance deberán diligenciar una vez finalizado el proceso de contratación de un colaborador la valoración sobre los posibles conflictos de intereses que se pudieran suscitar dentro de sus labores.

Será responsabilidad de la Subgerencia de Talento Organizacional, proveer al nuevo colaborador el código de acceso que le permita completar la declaración mediante la cual declare si tiene intereses o sus familiares cercanos con proveedores, competidores o terceros que realicen negocios con ISA VÍAS y sus Sociedades Concesionarias.

La Gerencia Legal de Intervial Chile S.A., con la Junta Directiva y el Sujeto Responsable de cumplimiento del Modelo de Integridad Corporativa & Ética Ley 20.393 – Compliance, deberán solicitar en el proceso de designación de un Director o Gerente General, una declaración al nuevo Director o Gerente sobre si tienen intereses, de forma directa o indirecta, en cualquier negocio, acto, contrato, operación o gestión con proveedores, competidores o terceros que realicen negocios con ISA INTERVIAL.



y sus Sociedades Concesionarias que incumpla las condiciones establecidas en la ley 20.393. Esta prohibición se hace extensible a sus parientes en línea recta en cualquier grado y en línea colateral hasta en el tercer grado, sean estos parientes por afinidad o por consanguinidad, entendiendo por tales a sus bisabuelos/as, abuelos/as, padres y madres, nietos/as y bisnietos/as, hermanos/as, tíos/as, sobrinos/as, suegros/as, yernos, nueras, cuñados/as.

Los administradores y trabajadores deberán anualmente diligenciar la declaración de fuentes potenciales de conflictos de interés y el Sujeto Responsable de cumplimiento del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance con el jefe inmediato, analizarán las medidas pertinentes cuando se evidencie un conflicto de interés.

Cada vez que un Colaborador se enfrente a un eventual o actual conflicto de interés, deberá comunicarlo inmediatamente a la Gerencia de Gestión Corporativa, el jefe inmediato o el Sujeto Responsable de cumplimiento del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance.

El Sujeto Responsable de cumplimiento del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance, deberá analizar y tramitar en forma confidencial dicho conflicto de interés, teniendo por base el interés de la Compañía, pudiendo, en caso de ser necesario, recabar antecedentes adicionales, y decidirá la forma de proceder, autorizando llevar a cabo el acto o contrato que motivó el procedimiento, o denegando tal autorización.

Si el Sujeto Responsable de cumplimiento del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance presenta un conflicto de interés al momento de autorizar o rechazar la celebración del acto o contrato, el que resolverá será el Gerente General, o, si este último así lo estima, el Directorio de la Compañía.

Finalmente, si el que plantea la situación es un tercero no involucrado en el conflicto de interés, tal tercero deberá hacerla presente a quien considere ser la persona más adecuada, dentro de la Compañía, para conocerla y/o resolverla. En todo caso, el planteamiento podrá efectuarse también a través del canal de denuncias de la Compañía.

Sin perjuicio del presente procedimiento, el Colaborador o el tercero que declare el eventual conflicto de interés deberá actuar siempre de conformidad a la Política, la normativa interna de la Compañía, y la legislación vigente.

5. Infracciones

El hecho que un Colaborador de la Compañía no cumpla con realizar oportunamente las declaraciones de conflicto de interés o que oculte dicho conflicto, o entregue información falsa, constituye una infracción a la presente Política, el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 - Compliance de ISA VÍAS L, y sus Sociedades Concesionarias y a la

normativa interna de la Compañía. Por tanto, frente a dicha infracción, el Colaborador podría estar sujeto a las sanciones y consecuencias que en dichos documentos se señalan, y a las responsabilidades que legalmente pudiesen corresponder.

Vigencia y modificaciones

El presente documento considera las modificaciones que introduce la ley N° 21.595 en la ley N° 20.393, y entra en vigor desde el 26 de agosto de 2024.

